

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0703-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para penalizar la ejecución de actos de persecución por razones políticas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Adhiere el capítulo VIII Bis Desvío de Poder, estableciendo que el servidor público que utilice discrecionalmente alguna de sus atribuciones o facultades legales afectando ilícitamente de manera directa o indirecta los derechos de una persona o para conseguir un fin distinto a aquel para el que le fueron conferidas dichas atribuciones. Agregar la apertura de una carpeta de investigación sin que preceda denuncia así mismo, Acusar, nombrar, señalar o expresarse de manera que vulnere la presunción de inocencia de una persona sin que esta hubiese sido condenada por virtud de sentencia firme.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**Delitos cometidos contra la administración de
justicia**

CAPITULO I

Delitos cometidos por los servidores públicos

I. a la **XXXVII.** ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Delitos cometidos contra la administración de
justicia**

CAPÍTULO I

Delitos cometidos por los servidores públicos

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a **XXXVII.** ...

XXXVIII. Aperturar u ordenar la apertura de una carpeta de investigación sin que preceda denuncia, acusación, querrela o requisito equivalente o causando daño o menoscabo indebido a los derechos de otra persona o para obtener alguna ventaja o beneficio ilícitos de orden económico, político o electoral.

XXXIX. Acusar, nombrar, señalar o expresarse de manera que vulnere la presunción de inocencia de una persona sin que esta hubiese sido condenada por virtud de sentencia firme.

XL. Recopilar, exhibir, ocultar, desturir, perder o modificar documentos, constancias o cualquier información pública o privada en contra de una persona de manera que vulnere su presunción de inocencia sin que esta hubiese sido condenada por virtud de sentencia firme.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p>	<p>Lo dispuesto en las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL exceptuará el ejercicio que, salvaguardando la presunción de inocencia, en materia de información pública deba realizar la Fiscalía General de la República.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y XL se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se sobreseerán desde luego todos aquellos procedimientos y procesos penales que se hubiesen iniciado, ya sea en sede ministerial o judicial, por las razones que se señalan en este decreto, sin menoscabo de los derechos de las víctimas y ofendidos cuando se les hubiese reconocido dicha condición.</p>

Alejandro Contreras